

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 24-54-79 hectáreas del ejido "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala, a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de julio de 1927, se dotó al pueblo "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, distrito de Ocampo, estado de Tlaxcala, la superficie de 558 ha. Dicha resolución se ejecutó el 20 de julio de 1927;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1936, se dotó por concepto de ampliación al poblado de "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala, la superficie de 1,487 ha. Dicha resolución se ejecutó el 26 de julio de 1938;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 31 de octubre de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala;

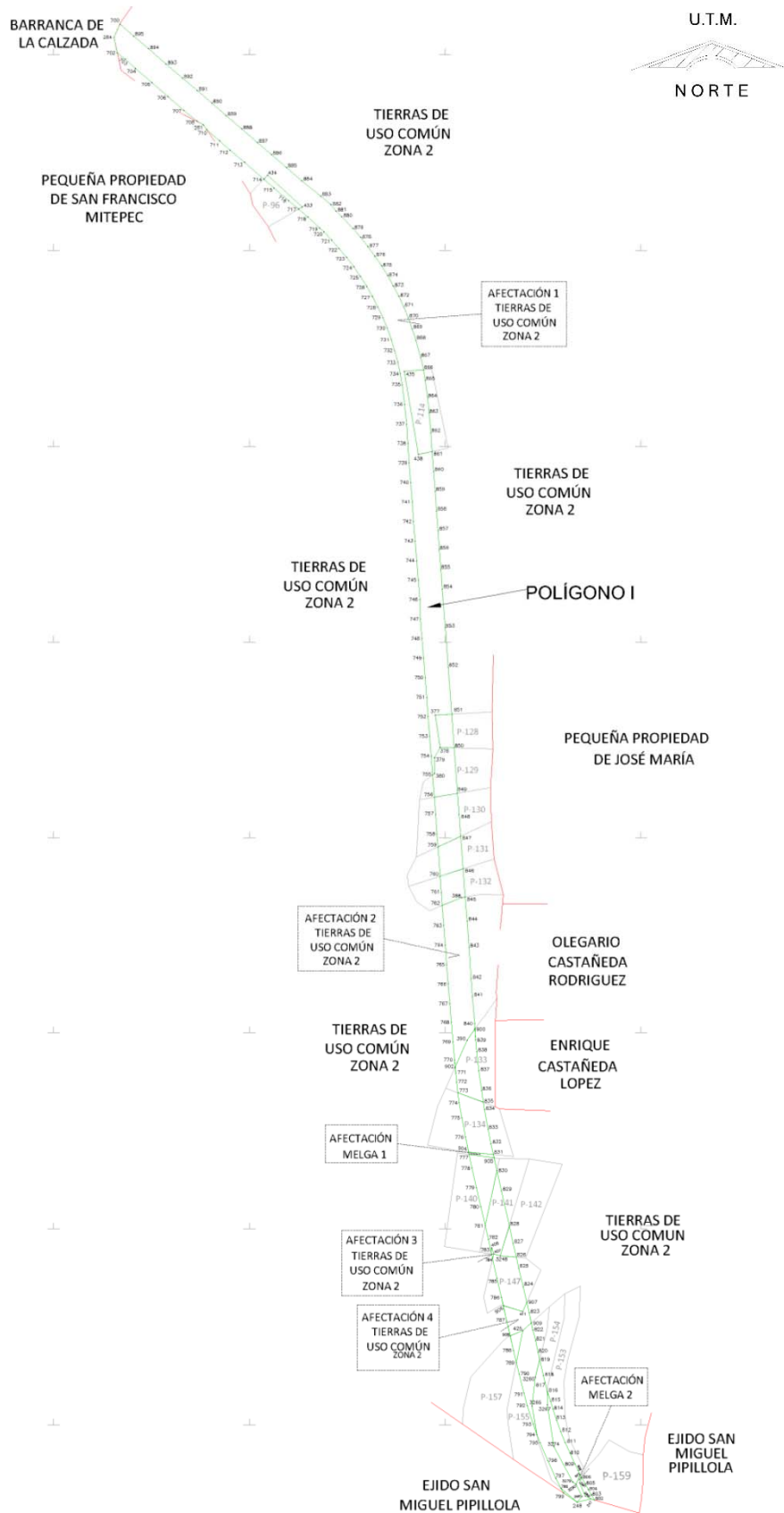
4. Que, el 1 de marzo de 1995, el ejido "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 29012005113071927R;

5. Que, el 16 de noviembre de 2004, el ejido "San Francisco Mitepec", en asamblea general, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), respecto de tierras de uso común, suscritos el 24 de junio de 2005 por los integrantes del comisariado ejidal; asimismo, del 3 de junio de 2005 al 26 de mayo de 2006, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras de uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

6. Que la entonces SCT, hoy SICT mediante oficio número 1.2.402.-014775, de 14 de octubre de 2016, solicitó a la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 24-16-01.34 ha del ejido "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala, para destinarlos al Libramiento Norte de la Ciudad de México;

7. Que, la Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 25 de octubre de 2016, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente 13774/S.C.T.;

8. Que el comisionado técnico de la Sedatu rindió el "informe de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 12 de mayo de 2017, en el que señala que la superficie real a expropiar al ejido "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala es de 24-54-79 ha, de las cuales 14-15-60 ha son de agostadero de uso común, y 10-39-19 ha son de temporal de uso parcelado, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN POLÍGONO GENERAL

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				700	2,150,578.655	558,669.159
700	284	S 23°45'22" W	37.459	284	2,150,544.370	558,654.069
284	702	S 12°36'54" E	39.789	702	2,150,505.542	558,662.759
702	703	S 49°40'51" E	26.295	703	2,150,488.527	558,682.808
703	704	S 48°59'45" E	34.897	704	2,150,465.630	558,709.143
704	705	S 48°55'13" E	55.234	705	2,150,429.335	558,750.779
705	706	S 48°30'39" E	54.903	706	2,150,392.963	558,791.906
706	707	S 49°39'05" E	53.451	707	2,150,358.357	558,832.642
707	708	S 49°51'20" E	43.763	708	2,150,330.143	558,866.095
708	281	S 62°24'40" E	18.532	281	2,150,321.560	558,882.520
281	710	S 33°35'39" E	15.223	710	2,150,308.880	558,890.943
710	711	S 49°10'56" E	43.565	711	2,150,280.403	558,923.912
711	712	S 48°58'53" E	35.997	712	2,150,256.779	558,951.072
712	713	S 49°24'52" E	47.807	713	2,150,225.676	558,987.378
713	714	S 49°02'56" E	65.964	714	2,150,182.442	559,037.199
714	715	S 49°07'18" E	34.186	715	2,150,160.069	559,063.047
715	716	S 49°07'19" E	49.110	716	2,150,127.928	559,100.180
716	717	S 49°06'33" E	34.124	717	2,150,105.590	559,125.976
717	718	S 49°06'10" E	31.492	718	2,150,084.972	559,149.780
718	719	S 47°06'41" E	39.442	719	2,150,058.129	559,178.678
719	720	S 46°57'20" E	15.789	720	2,150,047.352	559,190.217
720	721	S 43°29'41" E	28.800	721	2,150,026.460	559,210.039
721	722	S 42°24'35" E	28.095	722	2,150,005.716	559,228.987
722	723	S 39°14'13" E	29.991	723	2,149,982.487	559,247.957
723	724	S 38°12'28" E	30.005	724	2,149,958.909	559,266.516
724	725	S 33°50'20" E	29.862	725	2,149,934.106	559,283.145
725	726	S 32°42'44" E	30.090	726	2,149,908.788	559,299.407
726	727	S 29°39'50" E	30.001	727	2,149,882.719	559,314.254
727	728	S 27°07'24" E	29.999	728	2,149,856.019	559,327.931
728	729	S 24°36'59" E	29.997	729	2,149,828.748	559,340.426
729	730	S 22°35'38" E	29.998	730	2,149,801.052	559,351.951

730	731	S 19°50'52" E	29.991	731	2,149,772.843	559,362.134
731	732	S 17°21'14" E	29.993	732	2,149,744.215	559,371.080
732	733	S 14°24'53" E	29.992	733	2,149,715.167	559,378.546
733	734	S 12°58'30" E	29.997	734	2,149,685.936	559,385.281
734	735	S 09°55'27" E	30.001	735	2,149,656.385	559,390.452
735	736	S 07°04'29" E	49.987	736	2,149,606.778	559,396.609
736	737	S 05°06'17" E	49.995	737	2,149,556.981	559,401.057
737	738	S 04°13'53" E	49.999	738	2,149,507.118	559,404.746
738	739	S 03°57'21" E	50.001	739	2,149,457.237	559,408.196
739	740	S 04°25'02" E	50.000	740	2,149,407.385	559,412.047
740	741	S 04°23'16" E	50.000	741	2,149,357.532	559,415.872
741	742	S 03°59'11" E	49.998	742	2,149,307.655	559,419.348
742	743	S 04°40'09" E	50.006	743	2,149,257.816	559,423.418
743	744	S 04°18'09" E	49.995	744	2,149,207.962	559,427.169
744	745	S 05°03'22" E	50.008	745	2,149,158.149	559,431.576
745	746	S 04°07'57" E	49.989	746	2,149,108.290	559,435.179
746	747	S 02°10'59" E	50.074	747	2,149,058.252	559,437.086
747	748	S 03°41'12" E	49.907	748	2,149,008.448	559,440.295
748	749	S 05°20'35" E	49.996	749	2,148,958.670	559,444.951
749	750	S 04°49'35" E	50.000	750	2,148,908.847	559,449.158
750	751	S 04°33'30" E	49.999	751	2,148,859.006	559,453.131
751	752	S 03°50'47" E	49.995	752	2,148,809.124	559,456.485
752	753	S 04°16'04" E	49.999	753	2,148,759.263	559,460.206
753	754	S 04°21'29" E	50.000	754	2,148,709.408	559,464.005
754	755	S 04°26'23" E	49.343	755	2,148,660.213	559,467.825
755	756	S 04°20'16" E	56.949	756	2,148,603.427	559,472.132
756	757	S 04°18'38" E	43.708	757	2,148,559.843	559,475.417
757	758	S 04°15'16" E	50.000	758	2,148,509.981	559,479.127
758	759	S 04°15'47" E	32.804	759	2,148,477.267	559,481.565
759	760	S 04°10'47" E	75.361	760	2,148,402.106	559,487.058
760	761	S 04°19'01" E	41.833	761	2,148,360.392	559,490.207
761	762	S 03°56'33" E	33.261	762	2,148,327.209	559,492.493
762	763	S 04°41'23" E	51.215	763	2,148,276.165	559,496.681
763	764	S 04°03'26" E	50.076	764	2,148,226.215	559,500.224
764	765	S 04°18'23" E	49.923	765	2,148,176.433	559,503.972

765	766	S 04°29'00" E	50.005	766	2,148,126.581	559,507.881
766	767	S 04°16'50" E	49.994	767	2,148,076.726	559,511.613
767	768	S 04°20'18" E	50.000	768	2,148,026.870	559,515.395
768	769	S 04°46'31" E	49.999	769	2,147,977.044	559,519.557
769	770	S 05°07'24" E	47.043	770	2,147,930.189	559,523.758
770	771	S 05°39'41" E	32.888	771	2,147,897.461	559,527.003
771	772	S 06°16'11" E	23.314	772	2,147,874.286	559,529.549
772	773	S 06°33'04" E	27.486	773	2,147,846.980	559,532.685
773	774	S 06°48'52" E	26.315	774	2,147,820.851	559,535.807
774	775	S 10°40'49" E	38.550	775	2,147,782.969	559,542.951
775	776	S 10°47'43" E	50.029	776	2,147,733.825	559,552.322
776	777	S 11°13'05" E	44.793	777	2,147,689.888	559,561.036
777	778	S 12°11'51" E	36.475	778	2,147,654.236	559,568.743
778	779	S 12°43'10" E	50.002	779	2,147,605.461	559,579.752
779	780	S 12°52'19" E	50.002	780	2,147,556.715	559,590.891
780	781	S 12°48'08" E	49.995	781	2,147,507.963	559,601.969
781	782	S 13°12'44" E	36.206	782	2,147,472.715	559,610.244
782	783	S 13°17'30" E	29.848	783	2,147,443.667	559,617.107
783	784	S 12°10'11" E	20.074	784	2,147,424.044	559,621.339
784	785	S 12°40'53" E	51.275	785	2,147,374.020	559,632.595
785	786	S 12°46'04" E	50.000	786	2,147,325.256	559,643.645
786	787	S 12°45'24" E	61.138	787	2,147,265.627	559,657.145
787	788	S 12°58'07" E	77.083	788	2,147,190.510	559,674.444
788	789	S 13°15'58" E	32.453	789	2,147,158.923	559,681.891
789	790	S 13°04'27" E	30.155	790	2,147,129.549	559,688.712
790	791	S 14°25'46" E	49.989	791	2,147,081.137	559,701.169
791	792	S 14°25'46" E	32.238	792	2,147,049.916	559,709.202
792	793	S 18°10'22" E	50.018	793	2,147,002.392	559,724.802
793	794	S 20°04'39" E	28.456	794	2,146,975.666	559,734.571
794	795	S 20°44'43" E	21.913	795	2,146,955.174	559,742.332
795	796	S 22°44'28" E	49.597	796	2,146,909.432	559,761.505
796	797	S 25°09'49" E	50.018	797	2,146,864.161	559,782.773
797	798	S 27°29'02" E	29.342	798	2,146,838.130	559,796.314
798	799	S 28°00'18" E	13.070	799	2,146,826.591	559,802.451
799	248	S 56°15'30" E	41.753	248	2,146,803.399	559,837.171

248	247	N 77°17'54" E	35.293	247	2,146,811.159	559,871.600
247	802	S 73°50'53" E	10.343	802	2,146,808.282	559,881.534
802	803	N 30°17'46" W	16.089	803	2,146,822.174	559,873.418
803	804	N 30°17'46" W	14.909	804	2,146,835.047	559,865.897
804	805	N 29°24'01" W	16.419	805	2,146,849.351	559,857.837
805	806	N 28°38'12" W	18.843	806	2,146,865.889	559,848.806
806	807	N 26°44'38" W	8.962	807	2,146,873.893	559,844.773
807	808	N 26°44'38" W	11.727	808	2,146,884.366	559,839.495
808	809	N 26°39'25" W	19.056	809	2,146,901.397	559,830.946
809	810	N 24°53'36" W	30.000	810	2,146,928.609	559,818.318
810	811	N 23°23'07" W	30.007	811	2,146,956.151	559,806.408
811	812	N 21°58'04" W	30.001	812	2,146,983.974	559,795.185
812	813	N 20°36'08" W	30.001	813	2,147,012.057	559,784.628
813	814	N 18°42'37" W	29.989	814	2,147,040.461	559,775.008
814	815	N 17°12'23" W	21.461	815	2,147,060.961	559,768.660
815	816	N 16°30'11" W	25.919	816	2,147,085.812	559,761.297
816	817	N 15°16'20" W	24.300	817	2,147,109.254	559,754.897
817	818	N 15°05'10" W	18.273	818	2,147,126.897	559,750.141
818	819	N 12°43'18" W	40.887	819	2,147,166.780	559,741.137
819	820	N 11°33'01" W	19.081	820	2,147,185.474	559,737.316
820	821	N 12°54'36" W	30.108	821	2,147,214.822	559,730.589
821	822	N 12°54'36" W	28.133	822	2,147,242.243	559,724.304
822	823	N 12°53'46" W	45.510	823	2,147,286.605	559,714.147
823	824	N 12°49'34" W	68.603	824	2,147,353.497	559,698.917
824	825	N 13°02'42" W	47.444	825	2,147,399.716	559,688.209
825	826	N 12°44'20" W	28.956	826	2,147,427.959	559,681.824
826	827	N 12°43'50" W	35.991	827	2,147,463.065	559,673.893
827	828	N 12°54'26" W	45.766	828	2,147,507.675	559,663.670
828	829	N 12°40'10" W	91.706	829	2,147,597.148	559,643.556
829	830	N 12°49'15" W	52.863	830	2,147,648.693	559,631.826
830	831	N 12°42'50" W	41.986	831	2,147,689.649	559,622.585
831	832	N 12°06'55" W	27.538	832	2,147,716.574	559,616.806
832	833	N 11°26'56" W	38.445	833	2,147,754.254	559,609.175
833	834	N 09°57'53" W	49.998	834	2,147,803.498	559,600.523
834	835	N 09°14'40" W	19.620	835	2,147,822.862	559,597.371

835	836	N 08°52'53" W	30.380	836	2,147,852.878	559,592.681
836	837	N 07°15'21" W	49.997	837	2,147,902.474	559,586.366
837	838	N 06°27'10" W	49.995	838	2,147,952.153	559,580.748
838	839	N 05°19'53" W	30.038	839	2,147,982.061	559,577.957
839	840	N 04°01'14" W	41.067	840	2,148,023.027	559,575.077
840	841	N 04°06'58" W	72.386	841	2,148,095.226	559,569.882
841	842	N 04°02'03" W	45.624	842	2,148,140.737	559,566.672
842	843	N 04°16'30" W	79.765	843	2,148,220.280	559,560.726
843	844	N 04°19'33" W	67.380	844	2,148,287.468	559,555.644
844	845	N 04°11'12" W	61.306	845	2,148,348.610	559,551.168
845	846	N 04°22'23" W	72.481	846	2,148,420.880	559,545.641
846	847	N 04°12'26" W	83.481	847	2,148,504.137	559,539.517
847	848	N 04°12'24" W	56.081	848	2,148,560.066	559,535.403
848	849	N 04°16'00" W	53.543	849	2,148,613.461	559,531.419
849	850	N 04°12'23" W	116.537	850	2,148,729.685	559,522.871
850	851	N 04°17'07" W	86.158	851	2,148,815.602	559,516.433
851	852	N 04°15'48" W	120.894	852	2,148,936.161	559,507.446
852	853	N 04°18'55" W	99.987	853	2,149,035.865	559,499.923
853	854	N 04°17'32" W	100.006	854	2,149,135.590	559,492.438
854	855	N 04°14'27" W	49.992	855	2,149,185.445	559,488.741
855	856	N 04°13'14" W	50.002	856	2,149,235.311	559,485.061
856	857	N 04°10'48" W	50.016	857	2,149,285.194	559,481.415
857	858	N 03°47'58" W	49.997	858	2,149,335.081	559,478.102
858	859	N 04°11'08" W	50.010	859	2,149,384.958	559,474.452
859	860	N 04°45'51" W	49.997	860	2,149,434.782	559,470.300
860	861	N 04°15'51" W	52.076	861	2,149,486.714	559,466.428
861	862	N 04°07'41" W	47.926	862	2,149,534.515	559,462.978
862	863	N 04°46'13" W	50.001	863	2,149,584.343	559,458.820
863	864	N 05°32'45" W	40.007	864	2,149,624.163	559,454.954
864	865	N 07°36'30" W	44.313	865	2,149,668.086	559,449.086
865	866	N 09°25'31" W	27.613	866	2,149,695.326	559,444.564
866	867	N 12°40'15" W	32.877	867	2,149,727.402	559,437.353
867	868	N 15°08'52" W	45.014	868	2,149,770.852	559,425.590
868	869	N 17°56'53" W	30.257	869	2,149,799.636	559,416.267
869	870	N 20°48'10" W	30.053	870	2,149,827.730	559,405.593

SUPERFICIE = 24-54-78.919 ha.
24-54-79 ha.

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad Agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	131	Ejidatario	Temporal	Único	00-47-48
2	159	Ejidatario	Temporal	Único	00-07-00
3	133	Ejidatario	Temporal	Único	00-77-87
4	134	Ejidatario	Temporal	Único	00-86-93
5	157	Ejidatario	Temporal	Único	00-12-12
6	114	Ejidatario	Temporal	Único	00-94-48
7	147	Ejidatario	Temporal	Único	00-81-85
8	141	Ejidatario	Temporal	Único	00-73-77
9	155	Ejidatario	Temporal	Único	00-81-16
10	96	Ejidatario	Temporal	Único	00-14-31
11	129	Ejidatario	Temporal	Único	00-66-29
12	130	S/D	Temporal	Único	00-70-64
13	132	Ejidatario	Temporal	Único	00-43-68
14	154	Ejidatario	Temporal	Único	01-16-40
15	142	Ejidatario	Temporal	Único	00-16-09
16	128	Ejidatario	Temporal	Único	00-32-64
17	140	Ejidatario	Temporal	Único	00-66-25
18	153	Ejidatario	Temporal	Único	00-50-23

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 10-39-19 ha

Superficie a expropiar de uso común: 14-15-60 ha

Superficie total a expropiar: 24-54-79 ha

9. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "San Francisco Mitepec" se les notificaron el 5 de junio de 2017, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

10. Que el 18 de diciembre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 03-23-1034 y genérico G-19984-C-ZNC, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$49,059,000.00 (cuarenta y nueve millones cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.);

11. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "San Francisco Mitepec" se les notificó el 19 y 20 de enero de 2024, el dictamen valuatorio a que hace referencia el numeral anterior. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

12. Que la DGOPR, el 12 de febrero de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 8 a favor de la SICT para destinarse al Libramiento Norte de la Ciudad de México;

13. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 19 de septiembre de 2024, actualizó de manera procedente lo asentado en la opinión técnica número DGOTAZR/DGAGO/0071/TLAX/SCT/0032/2016, de 7 de julio de 2016, respecto del procedimiento de expropiación a favor de la SICT, por una superficie de 24-54-79 ha relativas al ejido "San Francisco Mitepec", municipio de España, estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos (CPEUM); 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte;

II. Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la SCT, mediante decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021, se modificó la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que el presente decreto expropiatorio debe culminar a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

III. Que la superficie de 24-54-79 ha, de las cuales 14-15-60 ha son de uso común y 10-39-19 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala, se solicitó para destinarse al Libramiento Norte de la Ciudad de México. Como consecuencia, se acredita la causa de utilidad pública de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria;

IV. Que el Libramiento Norte de Ciudad de México es una vía de comunicación que sirve como circunvalación de la zona metropolitana del Valle de México, evita la circulación de miles de vehículos por la congestionada Ciudad de México; la autopista pasa por cuatro estados del centro de la República Mexicana: Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México, enlaza con las autopistas de México-Nogales, México-Nuevo Laredo, Acapulco-Tuxpan y Puebla-Ciudad Hidalgo. Con el cruce de estos ejes carreteros se mejora la logística de transporte ya que une la región sureste con el norte, noroeste y occidental del país; se impulsa la creación de polos de desarrollo porque intercomunican las zonas industriales y comerciales del centro del país en forma rápida, segura y eficiente. El libramiento permite dar salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, textil y artesanal de dichos estados, lo que reduce en forma considerable el tiempo de recorrido y consumo de energéticos de los vehículos de transporte pesado y turístico que no tengan necesidad de circular por Ciudad de México;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número 13774/S.C.T., se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "San Francisco Mitepec" fue de 24-16-01.34 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 24-54-79 ha, de las cuales 14-15-60 ha son de uso común y 10-39-19 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, referido en el resultando 8, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala debe ser 24-54-79 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "San Francisco Mitepec", municipio de Españita, estado de Tlaxcala, como se acredita con las constancias que obran en el expediente 13774/S.C.T., con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 18 de diciembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$49,059,000.00 (cuarenta y nueve millones cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 24-54-79 ha (veinticuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), de las cuales 10-39-19 ha (diez hectáreas, treinta y nueve áreas, diecinueve centiáreas) son de uso parcelado y 14-15-60 ha (catorce hectáreas, quince áreas, sesenta centiáreas) son de uso común del ejido “San Francisco Mitepec”, municipio de Españita, estado de Tlaxcala, a favor la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para destinarla al Libramiento Norte de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Queda a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$49,059,000.00 (cuarenta y nueve millones cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quienes acrediten su legítimo derecho y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 18 de diciembre de 2024.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.-** Rúbrica.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina.-** Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se reanudan los plazos y términos legales del Archivo General Agrario (AGA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.-
Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 148 de la Ley Agraria; 2 letra B, 5, 6 fracción XXXIV y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado que le esta jerárquicamente subordinado de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17 y 41, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el Registro Agrario Nacional tiene como función el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que el Registro Agrario Nacional cuenta con el Archivo General Agrario, el cual tiene por objeto la custodia, clasificación, catalogación, organización y resguardo de los documentos e información en materia agraria, así como la atención a las solicitudes de consulta y expedición de copias certificadas de dicha documentación e información, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno de la Ciudad de México celebraron un Convenio de Coordinación Específico con el fin de beneficiar a la población, principalmente del sector agrario y cuyo objeto fue conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos para la ejecución conceptual y ejecutivo para la “*Construcción del Edificio de Servicios Federales con Atención Ciudadana en la Ciudad de México*”, el cual se destina para el Registro Agrario Nacional y su Archivo General Agrario.

Que también de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, lo que se hará del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que el 01 de marzo de 2024, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación “**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO Y NUEVO DOMICILIO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, A PARTIR DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE JULIO DE 2024**”, para todos los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

Que mediante diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 12 de julio de 2024 y 20 de septiembre de 2024, esta Secretaría modificó parcialmente el Acuerdo antes referido, únicamente respecto del periodo de suspensión de los trámites y servicios que brinda el Archivo General Agrario, en términos del último Acuerdo referido, se estableció como fecha para levantar dicha suspensión el 1 de enero de 2025.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DEL ARCHIVO
GENERAL AGRARIO (AGA)**

ÚNICO.- Se informa al público en general, así como a todas las autoridades judiciales y administrativas, que en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2024, a partir del 2 de enero de 2025, el Archivo General Agrario (AGA) reanuda la recepción de correspondencia, trámites, documentos, diligencias, notificaciones y citaciones, así como los plazos y términos respecto de los procedimientos o trámites judiciales o administrativos, y de las solicitudes de información cuya respuesta depende de la documentación que obra en el Archivo General Agrario, habilitándose para tales efectos (de manera provisional y hasta nuevo aviso) el Centro de Atención a Trámites (CAT) del Registro Agrario Nacional, ubicado en Calle José Antonio Torres 661, Colonia Asturias Cuauhtémoc, Código Postal 06890, Ciudad de México; así como el correo electrónico aganet@ran.gob.mx.

Por cuanto hace a los servicios que presta el citado Archivo General Agrario para *consulta en sala y diligencia judiciales a practicarse en el AGA*, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios y poder prestar un servicio de excelencia y calidad, estos se reanudarán en cuanto se concluya la construcción del edificio ubicado en Avenida Juárez número 92, Sótano 1 y 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, (domicilio oficial del citado Archivo General Agrario), lo que oportunamente se hará del conocimiento del público en general y así como a todas las autoridades judiciales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 16 días de diciembre de 2024.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.